



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá, D.C., 15 ENE, 2018

Auto Sustanciación No. 5

Radicado: 110013335-017-2017-00414-00

Accionante: Bertha Cecilia Hernández Rojas

Accionada: Unidad Administrativa para la Protección y Atención a las Víctimas

Actuación: Resuelve Impugnación

El 14 de diciembre de 2017 fue proferido fallo de tutela, resolviendo no tutelar el derecho de petición de la accionante. La providencia fue notificada personalmente a la accionante el 15 de diciembre (f. 23), y a la UARIV mediante correo electrónico el 14 de diciembre de 2017 (f. 22).

La parte accionante, presentó impugnación el día 18 de diciembre de 2017, contra la sentencia proferida por este Despacho, es decir, dentro del término legal, por lo cual, se

RESUELVE:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 del Decreto Ley 2591 de 1991, remítase el expediente al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**, para que surta la impugnación presentada por la parte accionante contra la sentencia de tutela proferida por este Despacho el 14 de diciembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Juez

MM

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ SECCIÓN
SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 15 ENE 2018 a las 8:00am.

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 15 MAR 2017

Auto sustanciación:

Expediente: 110013335017-2017-00475
Accionante: LUIS GUILLERMO VILLEGAS TERAN
Accionado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Asunto: ADMITE

El señor LUIS GUILLERMO VILLEGAS TERAN, instaurando acción de tutela contra LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL, alegando la presunta vulneración de su derechos fundamentales de igualdad y debido proceso.

Por reunir los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, **se dispone,**

1.- ADMÍTASE la solicitud de tutela instaurada y **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito a **LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL.**

2.- REMÍTASE a la demandada copia de la acción de Tutela, para que proceda a rendir el respectivo informe, dentro del término de **dos (2) días**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, en el cual precise, además lo siguiente:

- El trámite dado en la incorporación del auxiliar de policía LUIS GUILLERMO VILLEGAS TERAN C. C. **1.221.974.311**, las funciones que cumple, acto administrativo que lo incorporó en el servicio, el expediente administrativo que contenga las actuaciones del accionante y certificación de la unidad en la que se encuentra prestando su servicio militar.

3.-TÉNGASE COMO PRUEBAS DOCUMENTALES, con el valor que la ley les asigna, las aportadas por la parte actora.

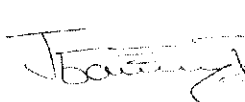

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

MM

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN
SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy ~~15 MAR 2017~~ a las 8:00am.

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO





JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá, D.C., 15 ENE. 2018

Auto Sustanciación No. 6

Radicado: 110013335-017-2017-00406-00

Accionante: Bertha Belén Aguirre Gordillo

Accionada: Unidad Administrativa para la Protección y Atención a las Víctimas

Actuación: Resuelve Impugnación

El 11 de diciembre de 2017 fue proferido fallo de tutela, resolviendo no tutelar el derecho de petición de la accionante. La providencia fue notificada personalmente a la accionante el 14 de diciembre (f. 22), y a la UARIV mediante correo electrónico el 12 de diciembre de 2017 (f. 21).

La parte accionante, presentó impugnación el día 14 de diciembre de 2017, contra la sentencia proferida por este Despacho, es decir, dentro del término legal, por lo cual, se

RESUELVE:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 del Decreto Ley 2591 de 1991, remítase el expediente al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**, para que surta la impugnación presentada por la parte accionante contra la sentencia de tutela proferida por este Despacho el 11 de diciembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Juez

MM

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ SECCIÓN
SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior
hoy ~~14~~ 15 ENE. 2018 a las 8:00am.

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá, D.C., 6 ENE. 2018

Auto Sustanciación No. 4

Radicado: 110013335-017-2017-00418-00

Accionante: Martha Elisabeth Villalba Ramírez

Accionada: Unidad Administrativa para la Protección y Atención a las Víctimas

Actuación: Resuelve Impugnación

El 14 de diciembre de 2017 fue proferido fallo de tutela, resolviendo no tutelar el derecho de petición de la accionante. La providencia fue notificada personalmente a la accionante (f. 27), y a la UARIV mediante correo electrónico el 15 de diciembre de 2017 (f. 28 - 29).

La parte accionante, presentó impugnación el día 18 de diciembre de 2017, contra la sentencia proferida por este Despacho, es decir, dentro del término legal, por lo cual, se

RESUELVE:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 del Decreto Ley 2591 de 1991, remítase el expediente al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**, para que surta la impugnación presentada por la parte accionante contra la sentencia de tutela proferida por este Despacho el 14 de diciembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

MM

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ SECCIÓN
SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 6 ENE. 2018 a las 8:00am.




JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá, D.C., **11 ENE. 2018**

Auto Sustanciación No. 7

Radicado: 110013335-017-2017-00424-00

Accionante: Emiliana Tique Santa

Accionada: Unidad Administrativa para la Protección y Atención a las Víctimas

Actuación: Resuelve Impugnación

El 15 de diciembre de 2017 fue proferido fallo de tutela, resolviendo no tutelar el derecho de petición de la accionante. La providencia fue notificada personalmente a la accionante el 19 de diciembre (f. 54), y a la UARIV mediante correo electrónico el 18 de diciembre de 2017 (f. 53).

La parte accionante, presentó impugnación el día 11 de enero de 2018, contra la sentencia proferida por este Despacho, es decir, dentro del término legal, por lo cual, se

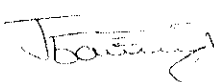
RESUELVE:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 del Decreto Ley 2591 de 1991, remítase el expediente al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**, para que surta la impugnación presentada por la parte accionante contra la sentencia de tutela proferida por este Despacho el 15 de diciembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

MM

<p>JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy _____ a las 8:00am.</p> <p> JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN SECRETARIO</p>
--

